

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-0010

En atención a los memoriales radicados, vía correo electrónico institucional del Juzgado enviado desde el correo <pedroalbarracin1@hotmail.com>, por quien se anuncia como el apoderado de la parte demandante; no se les dará efectos procesales, toda vez que no fueron remitidos desde la cuenta de correo electrónico del apoderado que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales a los memoriales allegados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0706

Revisado el diligenciamiento, y como quiera que los demandados dentro del término legal guardaron silencio, sin que haya constancia de haberse efectuado pago alguno a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5. y 6. del auto de agosto 3 de 2020, prestando la caución requerida y que el vehículo objeto de cautela se encuentra debidamente embargado -fl. 67-, habrá de ordenarse su aprehensión.

Finalmente, en torno a la solicitud de oficiar a SANITAS S.A. E.P.S., a fin de que se dé información respecto al salario e identificación del empleador a efectos de que se decreté el embargo de los salarios; habrá de negarse la solicitud, teniendo en cuenta que, por auto de 8 de noviembre de 2018, se limitaron los embargos a los ya decretados.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que las convocadas SARA ISLENA ÁLVAREZ GALAVIS y TATIANA ÁLVAREZ GALAVIS se notificaron por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. –fls. 143 y 157-.

2. TENER en cuenta que las prenotadas dentro del término de traslado, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

4. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

5. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

6. CONDENAR en costas a las demandadas SARA ISLENA ÁLVAREZ GALAVIS y TATIANA ÁLVAREZ GALAVIS; para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/Cte. -Acuerdo N° PSAA16-10554 C.S.J.-.

7. EXCLUIR de la condena en costas al demandado ALEJANDRO ÁLVAREZ GALAVIS, por habersele concedido amparo de pobreza -fl. 94-.

8. ORDENAR la aprehensión material del vehículo de placa **BWS 583** de propiedad del convocado ALEJANDRO ÁLVAREZ GALAVIS, ofíciase a la SIJIN –División de Automotores-, informándosele que el vehículo deberá ser llevado únicamente a la CARRERA 118 # 89 B – 51, PARQUEADERO BAHIA 12 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO AGRUPACIÓN 1 MANZANA 38 PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bogotá.

9. **NEGAR** oficiar a SANITAS S.A. E.P.S.

10. **NEGAR** decretar nuevas cautelas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1429

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento de la convocada, basado en que como quiera que no fue posible notificarla a través de la dirección electrónica; habrá de negarse como quiera que aún no ha intentado la notificación en la dirección física que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR, por improcedente el emplazamiento de la demandada.

2. INSTAR a la parte actora para que adelante la notificación de la demandada en la dirección física que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

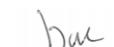
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0034

En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado enviado desde el correo <abogadosconsultores.ger@hotmail.com>, por quien se anuncia como la apoderada de la parte demandante; no se le dará efectos procesales, toda vez que no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de la apoderada que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0698

En atención al memorial radicado, vía correo electrónico institucional del Juzgado enviado desde el correo <pvalegal@velascoasociados.com.co>, por quien se anuncia como la apoderada de la parte demandante, no se le dará efectos procesales, toda vez que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante y que aparezca en el Certificado de Existencia y Representación legal inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales al memorial allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0995

En atención a la sustitución del poder efectuada por el apoderado de la parte demandante –fl. 18-, habrá de aceptarse como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 75 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO**, para actuar como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante, en los mismo términos y facultades otorgados al apoderado principal –fls. 1 y 18- y **requerirlo** para que indique la dirección física donde recibirá notificaciones personales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0724

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante -fl. 38-, se observa que presenta el siguiente yerro: se calculó hasta una fecha posterior a la fecha de radicación y los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera. De allí que, en la liquidación practicada por el Despacho, que es parte integral de este proveído, haya efectuado la liquidación de acuerdo con esos porcentajes, tal y como se evidencia en la columna correspondiente.

Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se modificará.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. APROBAR la liquidación del crédito a **marzo trece (13) de 2020**, elaborada por el Despacho -fl. 46- por valor de tres millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$3'587.428.00) M/Cte.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Rad: 2019-0724

 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL LIQUIDACIONES CIVILES															Fecha Juzgado	07/04/2021
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1															110014189022	
Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal		
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 2.191.520,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.306,53	\$ 51.306,53	\$ 0,00	\$ 2.242.826,53		
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.261,05	\$ 100.567,59	\$ 0,00	\$ 2.292.087,59		
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.498,76	\$ 151.066,35	\$ 0,00	\$ 2.342.586,35		
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.328,26	\$ 201.394,61	\$ 0,00	\$ 2.392.914,61		
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.072,95	\$ 247.467,57	\$ 0,00	\$ 2.438.987,57		
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.306,94	\$ 297.774,50	\$ 0,00	\$ 2.489.294,50		
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.270,92	\$ 346.045,42	\$ 0,00	\$ 2.537.565,42		
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.794,44	\$ 395.839,86	\$ 0,00	\$ 2.587.359,86		
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.856,76	\$ 443.696,62	\$ 0,00	\$ 2.635.216,62		
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.915,64	\$ 492.612,26	\$ 0,00	\$ 2.684.132,26		
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.722,18	\$ 541.334,44	\$ 0,00	\$ 2.732.854,44		
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.879,73	\$ 588.214,17	\$ 0,00	\$ 2.779.734,17		
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.054,28	\$ 636.268,45	\$ 0,00	\$ 2.827.788,45		
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.211,48	\$ 682.479,93	\$ 0,00	\$ 2.873.999,93		
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.557,19	\$ 730.037,13	\$ 0,00	\$ 2.921.557,13		
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.037,08	\$ 777.074,21	\$ 0,00	\$ 2.968.594,21		
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.540,28	\$ 820.614,48	\$ 0,00	\$ 3.012.134,48		
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.492,26	\$ 868.106,74	\$ 0,00	\$ 3.059.626,74		
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.855,47	\$ 913.962,21	\$ 0,00	\$ 3.105.482,21		
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.427,30	\$ 961.389,51	\$ 0,00	\$ 3.152.909,51		
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.813,54	\$ 1.007.203,05	\$ 0,00	\$ 3.198.723,05		
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.297,32	\$ 1.054.500,37	\$ 0,00	\$ 3.246.020,37		
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.383,98	\$ 1.101.884,35	\$ 0,00	\$ 3.293.404,35		
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.855,47	\$ 1.147.739,82	\$ 0,00	\$ 3.339.259,82		
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.906,82	\$ 1.194.646,64	\$ 0,00	\$ 3.386.166,64		
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.246,53	\$ 1.239.893,17	\$ 0,00	\$ 3.431.413,17		
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.493,75	\$ 1.286.386,92	\$ 0,00	\$ 3.477.906,92		
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.188,79	\$ 1.332.575,71	\$ 0,00	\$ 3.524.095,71		
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.799,30	\$ 1.376.375,00	\$ 0,00	\$ 3.567.895,00		
1/03/2020	13/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.533,88	\$ 1.395.908,88	\$ 0,00	\$ 3.587.428,88		
Resumen Liquidación 1																
Capital	\$ 2191520,000															
Capitales Adicionados	\$ 0,000															
Total Capital	\$ 2191520,000															
Total Interés de plazo	\$ 0,000															
Total Interes Mora	\$ 1395908,88000															
Total a pagar	\$ 3587428,88000															
- Abonos	\$ 0,000															
Neto a pagar	\$ 3587428,88000															

 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL LIQUIDACIONES CIVILES															Fecha Juzgado	07/04/2021
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1															110014189022	
Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal		
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 2.191.520,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.306,53	\$ 51.306,53	\$ 0,00	\$ 2.242.826,53		
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.261,05	\$ 100.567,59	\$ 0,00	\$ 2.292.087,59		
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.498,76	\$ 151.066,35	\$ 0,00	\$ 2.342.586,35		
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.328,26	\$ 201.394,61	\$ 0,00	\$ 2.392.914,61		
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.072,95	\$ 247.467,57	\$ 0,00	\$ 2.438.987,57		
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.306,94	\$ 297.774,50	\$ 0,00	\$ 2.489.294,50		
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.270,92	\$ 346.045,42	\$ 0,00	\$ 2.537.565,42		
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.794,44	\$ 395.839,86	\$ 0,00	\$ 2.587.359,86		
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.856,76	\$ 443.696,62	\$ 0,00	\$ 2.635.216,62		
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.915,64	\$ 492.612,26	\$ 0,00	\$ 2.684.132,26		
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.722,18	\$ 541.334,44	\$ 0,00	\$ 2.732.854,44		
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.879,73	\$ 588.214,17	\$ 0,00	\$ 2.779.734,17		
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.054,28	\$ 636.268,45	\$ 0,00	\$ 2.827.788,45		
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.211,48	\$ 682.479,93	\$ 0,00	\$ 2.873.999,93		
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.557,19	\$ 730.037,13	\$ 0,00	\$ 2.921.557,13		
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.037,08	\$ 777.074,21	\$ 0,00	\$ 2.968.594,21		
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.540,28	\$ 820.614,48	\$ 0,00	\$ 3.012.134,48		
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.492,26	\$ 868.106,74	\$ 0,00	\$ 3.059.626,74		
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.855,47	\$ 913.962,21	\$ 0,00	\$ 3.105.482,21		
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.427,30	\$ 961.389,51	\$ 0,00	\$ 3.152.909,51		
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.813,54	\$ 1.007.203,05	\$ 0,00	\$ 3.198.723,05		
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.297,32	\$ 1.054.500,37	\$ 0,00	\$ 3.246.020,37		
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.383,98	\$ 1.101.884,35	\$ 0,00	\$ 3.293.404,35		
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.855,47	\$ 1.147.739,82	\$ 0,00	\$ 3.339.259,82		
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.906,82	\$ 1.194.646,64	\$ 0,00	\$ 3.386.166,64		
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.246,53	\$ 1.239.893,17	\$ 0,00	\$ 3.431.413,17		
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.493,75	\$ 1.286.386,92	\$ 0,00	\$ 3.477.906,92		
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.188,79	\$ 1.332.575,71	\$ 0,00	\$ 3.524.095,71		
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.191.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.799,30	\$ 1.376.375,00	\$ 0,00	\$ 3.567.895,00		
1/03/2020	13/03/2020	13	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$									

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0867

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde señala que allega la liquidación del crédito, no habrá de tenerse en cuenta toda vez que examinada se evidencia que no cumple con las exigencias consagradas en el Art. 446 del C.G.P., toda vez que no indica el capital, ni los intereses causados ni mucho menos cual es el monto total, lo que hace imposible entrar a modificarla o aprobarla.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

NO DARLE efectos procesales a la liquidación del crédito allegada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0212

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante -fls. 91 y 92-, la que se encuentra ajustada a derecho y dado que no fue objetada, de conformidad a lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito a julio nueve (9) de 2020, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por valor de treinta y un millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta pesos con veintiocho centavos (\$31'353.660.28) M/Cte.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0307

En atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante junto con el Certificado de deuda expedido por la copropiedad, no se le dará efectos procesales como quiera que en ésta no incluye las cuotas extraordinarias que aparecen en el Certificado expedido por la copropiedad, por lo que no es claro si ello obedece a abonos hechos al crédito o por qué razón no los incluyó, por lo que habrá de requerirse al memorialista para que aclare tal situación y señale de manera inequívoca si el convocado ha realizado abonos a la obligación, discriminados por su monto y fecha.

Ahora bien, en torno a la solicitud de secuestro del inmueble, habrá de accederse como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. NO DARLE efectos procesales a la liquidación del crédito allegada.

2. DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-770656 de propiedad del convocado JUAN CARLOS DÍAZ CORTÉS. Para tal fin, se comisiona a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA con amplias facultades.

3. DESIGNAR como **SECUESTRE** al auxiliar de la justicia JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que tratan los Arts. 49 y 50 del C.G.P..

4. FIJAR como gastos la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora de conformidad con el Art. 364 del C.G.P.. Acredítese su cancelación.

5. SECRETARIA libre Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez posesionado el SECUESTRE. **OFICIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1214

Revisado el diligenciamiento y teniendo en cuenta el informe Secretarial que señala que las convocadas se notificaron de manera virtual de la presente contienda en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dado que las demandadas dentro del término legal guardaron silencio, sin que haya constancia de haberse efectuado pago alguno a la obligación aquí reclamada y al no evidenciarse causal de nulidad que invalide lo actuado; habrá de ordenarse seguir con la ejecución al reunirse los presupuestos del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que las demandadas CLAUDIA LILIAN FRANCO GÓMEZ, JUDY JANNETH FRANCO GÓMEZ y ELVIA CATALINA FRANCO GÓMEZ se notificaron en forma virtual del mandamiento de pago en los términos del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020 –fl. 22-.

2. TENER en cuenta que las demandas, dentro del término de traslado, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

4. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

5. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegare a embargar y secuestrar.

6. CONDENAR en costas a las demandadas, para el efecto, como agencias en derecho se fija la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos (\$145.000.00) M/Cte..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1622

Encontrándose el expediente al despacho, a efectos de resolver la notificación de la demandada conforme al Art. 292 del C.G.P., se observa que la parte demandante omitió el envío del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., motivo por el cual no se tendrá en cuenta el Aviso enviado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. NO DARLE EFECTOS** procesales al Aviso allegado al trámite.
- 2. INSTAR** a la parte actora para que adelante la notificación con plena observancia de las exigencias respectivas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1006

En atención a las documentales allegadas por la convocada MARTHA RODRÍGUEZ, contentivas de la copia de un memorial de la apoderada de la parte demandante en donde solicitan la terminación del proceso y la copia de un acuerdo de pago, habrá de señalarse que es indispensable que allegue un memorial con una solicitud, como quiera que adjunto esas documentales y no deprecó nada. No sobra señalar que, respecto al memorial de terminación, este ya fue resuelto por auto de 30 de septiembre de 2020 y respecto al acuerdo de pago arrimado, se agregará a los autos.

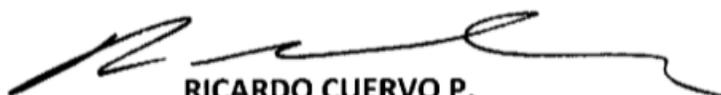
En torno al memorial de la apoderada de la parte demandante, en donde aclara la solicitud de terminación del proceso, habrá de señalarse que aclarar, modificar o corregir un memorial del cual ya hubo pronunciamiento es por completo improcedente, por lo que no se le dará efectos procesales a la aclaración.

Finalmente, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., señalada en auto de 3 de febrero de 2020 -fl 33- a fin de continuar con el trámite pertinente, habrá de fijarse nueva fecha.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. AGREGAR** a los autos el acuerdo de pago arrimado.
- 2. NO DARLE efectos procesales** a la aclaración de un memorial que ya fue resuelto.
- 3. SEÑALAR** la audiencia contemplada en el Art. 392 del C.G.P. para las nueve y treinta horas (9:30 a.m.) del jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0844

En atención al memorial el *Curador Ad-litem* designado acreditando su imposibilidad para aceptar el cargo, habrá de designarse otro en su lugar, atendiendo tal circunstancia a fin de continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. RELEVAR del cargo de *Curador Ad-litem* al abogado ALVARO MOTTA.

2. DESIGNAR como nuevo *Curador Ad-litem* de la totalidad de los demandados a CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P..

3. FIJAR como **gastos** de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0844

Revisadas las diligencias y como venció el término sin que se notificara el curador ad-litem, habrá de procederse a designar otro en su remplazo y se le fijaran los gastos de curaduría.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* del demandado NAPOLEÓN ANTONIO PEÑA MORENO a la abogada MARISOL BALLESTEROS LEZAMA.

Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P.

2. MANTENGASE como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. Acredítese su cancelación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2013-0861

Revisadas las diligencias y como venció el término sin que se notificara el *Curador Ad-litem*, habrá de procederse a designar otro en su remplazo y se le fijaran los gastos de curaduría.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* de los demandados CARLOS MIGUEL CASTILLO CASTRO y LUIS FERNANDO GIL GIL a la abogada **CELINDA ESTHER ROLONG ARIZA**. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P..

2. FIJAR como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. **Acredítese su consignación directamente a la cuenta del Juzgado.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-1565

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante y de la revisión oficiosa del legajo, se evidencia que en los numerales 1.2. y 1.3., del mandamiento de pago de octubre nueve (9) de 2020, se incurrió en un *lapsus cálami* al indicarse de manera errónea los números de las obligaciones, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá tal providencia.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CORREGIR el los numerales 1.2. y 1.3. auto de 9 de octubre de 2020 –fl. 26-, de la siguiente manera:

“1.2. Por la obligación No. 454600002739046

1.3. Por la obligación No. 5470643572828033”

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

2. NOTIFIQUESE de manera conjunta esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

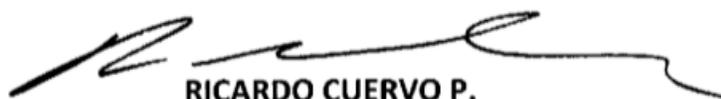
Rad: 2018-0132

Previo a tomar cualquier determinación respecto a la demanda acumulada y de conformidad con las previsiones del num. 4. del Artículo 7. del Acuerdo 1472 de junio 26 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial con los datos necesarios tales como el numero único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula, para que sea abonado a este despacho judicial.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

SECRETARÍA comuníquesele al Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula a fin de que sea abonado a este Despacho judicial. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0760

En atención al informe de títulos de depósito judicial expedido por la Secretaría -fl. 68 Cdo. 2- y como quiera que es procedente su entrega, habrá de ordenarse.

El Despacho **DISPONE:**

1. ORDENAR la entrega al demandante SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ de los títulos de depósito judicial por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00)** a disposición del presente proceso. **OFÍCIESE.**

2. TENER en cuenta que el valor de las liquidaciones del crédito y costas suman **\$1'927.276.32 M/Cte.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2009-1849

Previo a tomar cualquier determinación respecto a la demanda ejecutiva acumulada y de conformidad con las previsiones del num. 4. del Artículo 7. del Acuerdo 1472 de junio 26 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial con los datos necesarios tales como el numero único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula, para que sea abonado a este despacho judicial.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

Secretaría **COMUNÍQUELE** al Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO el número único de radicación, grupo y secuencia del proceso que se acumula a fin de que sea abonado a este Despacho judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-0545

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde solicita la aprehensión del vehículo objeto de cautela, previamente a resolver lo pertinente se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que allegue al plenario el certificado de tradición del automotor donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo decretado.

Así mismo y teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual la prenotada entidad y las direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, luego declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional pero sin que a la fecha se haya adjudicado licitación a parqueadero alguno; habrá de requerirse a la parte demandante, para que previamente a ordenar la aprehensión y posterior secuestro, informe al Despacho a que Parqueadero, Bodega o Deposito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, esto en consonancia de lo reglado en el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.

Ahora, en torno al citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., enviado a la convocada con resultado positivo, no se le dará efectos procesales, toda vez que no cumple con las exigencias de la prenotada regla. Téngase en cuenta que no se indicó la dirección del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del automotor donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo.

2. ORDENAR a la parte actora para que, bajo su propia responsabilidad le indique al Despacho a que Parqueadero, Bodega o Deposito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.

3. ORDENAR a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$8'500.000.00 M/Cte., en aplicación al numeral 6.. del Art. 595 del C.G.P.

4. CUMPLIDO lo anterior, se resolverá sobre la aprehensión del vehículo.

5. NO DARLE efectos procesales al citatorio enviado a la convocada.

6. INSTAR a la parte demandante para que adelante la notificación de la convocada con observancia de las normas procedimentales e incluya en el citatorio o notificación pertinente el correo institucional del Juzgado: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

Rad: 2019-0545

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-0978

Revisadas las diligencias y como venció el término sin que se notificara el *Curador Ad-litem*, habrá de procederse a designar otro en su remplazo y se le fijaran los gastos de curaduría.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* de la demandada STELLA ROJAS FORERO a la abogada MARÍA ELENA ÁLVARADO NIÑO.

Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7. del Art. 47 del C.G.P..

2. MANTENGASE como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. Acredítese su cancelación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-1046

En atención a la **notificación en la fecha** del fallo de tutela de segunda instancia proferido en abril nueve (9) de 2021 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con Ponencia de la H. Magistrado Martha Patricia Guzmán Álvarez, en la Acción de Tutela con Rad. N° 2020-0124 que en primera instancia tramito el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en el que dispuso ordenarle al Despacho que “invalide la sentencia proferida del 26 de febrero de 2020, así como las actuaciones posteriores, y dentro de los cinco (5) días siguientes, convoque a las partes para proferir de nuevo la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo anotado en esta providencia. y que dentro de los cinco días siguientes convoque a las partes para proferir de nuevo la decisión con observancia en lo anotado en la prenotada providencia”; habrá de procederse en conformidad y hoy mismo convocarlos para audiencia en la que se proferirá de nuevo la decisión correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. INVALIDAR la sentencia proferida en febrero veintiséis (26) de 2020 y el auto de octubre 7 de 2020, por orden del fallo de tutela de segunda instancia proferido con fecha de abril nueve (9) de 2021 por la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., con Ponencia de la H. Magistrado Martha Patricia Guzmán Álvarez en la Acción de Tutela con Rad. N° 2020-0124.

3. CONVOCAR a las partes, en cumplimiento del fallo de tutela proferido en abril 9 de 2021 por la Sala Civil del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., con Ponencia de la H. Magistrado Martha Patricia Guzmán Álvarez en la Acción de Tutela con Rad. N° 2020-0124; con el objeto de celebrar a las nueve y treinta horas (9:30 a.m.) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la audiencia contemplada en el Art. 392 del C.G.P..

4. SECRETARÍA proceda a informarle a la H. Magistrado MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, el cumplimiento del fallo de abril 9 de 2021 proferido en la Acción de Tutela N° 2020-0124 que fuere notificado hoy doce de abril de 2021. **OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.